

CIRCULAR No. 055
Tunja, 14 de mayo de 2021

PARA: INTEGRANTES UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES, RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: ADICIÓN DE UN CRITERIO DENTRO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE DOCENTE EN CONDICIÓN DE INSUFICIENCIA ACADÉMICA EN LA CIRCULAR NO. 001 DE 2021

La Circular No. 001 de 2021 define los procedimientos específicos sobre las directrices que hagan posible el cubrimiento de las necesidades educativas y el traslado de docentes con vínculo en propiedad o provisionalidad (insuficiencia académica).

La Secretaría de Educación, a través de la *Mesa técnica para la reorganización de la planta de personal de la Secretaría de Educación* evidenció que, en el marco de la circular en mención, se estipuló un único criterio para definir a un docente en condición de insuficiencia académica cuando se presente más de un docente en propiedad en tal condición, lo anterior dentro del literal iii. Docentes con vínculo en propiedad:

"(...) En el caso de no existir concertación entre los docentes o directivos docentes con vínculo en propiedad, se aplicará como criterio la antigüedad laboral, trasladando al docente o directivo docente con la más reciente vinculación en propiedad con la entidad territorial certificada de Boyacá (...)"

Definiendo así, como único criterio, la antigüedad laboral, trasladando al docente o directivo docente con la más reciente vinculación en la entidad.

Con ocasión a lo anterior, se hace necesario adicionar un procedimiento que permita esclarecer la situación en la cual, se evidencie más de un docente en propiedad, en el mismo nivel o área de desempeño, cuenten con el mismo tiempo de servicio e igual condiciones de antigüedad y se encuentre uno en condición de insuficiencia académica, así:

De persistir la igualdad de condiciones, se citará a los docentes de forma presencial a las instalaciones administrativas de la Secretaría de Educación de Boyacá y se definirá al azar al docente excedente por medio de un proceso estocástico mediante balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos un delegado de la Oficina de Control Interno de Gestión, la ausencia de los docentes citados no será motivo para reprogramar la actividad.

En desarrollo del procedimiento anteriormente indicado, un docente con vínculo en propiedad, podrá desplazar la ubicación laboral de un docente con vínculo provisional en vacante definitiva, este último será reubicado de acuerdo a lo previsto según Decreto 2105 de 2017 y las normas que lo adicionen, sustituyan, adicionen o complementen.

Los demás aspectos consagrados en la circular 01 de 2021, se mantienen vigentes.



Luz Marina Cruz Vargas
Secretaría de Educación de Boyacá (E)



Aprobó: RAFAEL ROJAS AZULA, Director Administrativo



Elaboró: EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR, Subdirector Talento Humano



Revisó: Andrea Avila Ortiz / Contratista SEB – Despacho



Revisó: Camilo Mesa/Contratista SEB



Elaboro: Raquel Yamile Rativa / Profesional Especializada (E) Gestión de Personal